

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00023-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA -
Demandantes: DIANA LUCIA SABA SABA
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

La Señora DIANA LUCILA SABA SABA, a través de apoderado, incoa Demanda Verbal Sumaria de Pertenencia en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de un bien Inmueble Urbano sin Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Revisada la demanda, y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de Pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, interpuesta por DIANA LUCILA SABA SABA en contra de: PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

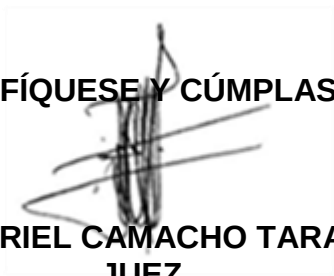
CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días.

QUINTO: Ordenar la comunicación de la demanda con fines de inscripción de la misma a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, informándose que sobre el bien inmueble urbano objeto de pertenencia, no existe folio de matrícula Inmobiliaria para lo de su competencia y adjuntando para tal fin el Certificado Especial expedido por dicha Entidad. Ofíciase.

SEXTO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: La parte demandante deberá instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, frente a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL
SÁCHICA

Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 015 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO